

RESOLUCIÓN No. 03584

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N°. 2021ER43116 del 08 de marzo de 2021, el señor FRAY ALDEMAR VALENCIA HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 21 N°. 132 - 46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, para soportar la solicitud presentada, el señor FRAY ALDEMAR VALENCIA HERNÁNDEZ, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor FRAY ALDEMAR VALENCIA HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 6.028.153 de Villahermosa, Tolima, del señor FRAY ALDEMAR VALENCIA HERNÁNDEZ.
3. Certificado de representación legal de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, emitida por el Prior Provincial y Representante legal de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia (Padres Dominicos), con fecha del 01 de marzo de 2021.
4. Ficha técnica de registro por cada uno de los individuos arbóreos, con vista general y vista detalle a color, firmada por el ingeniero forestal que realizó el inventario.
5. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo.

RESOLUCIÓN No. 03584

6. Fotografías de los arboles a intervenir.
7. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, señor FRITZ HAMMERLING NAVAS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.696.330 de Bogotá, con fecha del 07 de febrero del 2021.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal, señor FRITZ HAMMERLING NAVAS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.696.330 de Bogotá.
9. Plano del inventario forestal a escala 1:400.
10. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, N° de recibo 5035545, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., con fecha del 08 de marzo de 2021.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N°. 03926 de 14 de septiembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 21 N°. 132 - 46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Certificado de Tradición y libertad del predio con una vigencia no mayor a Treinta (30) días, a fin de establecer el propietario.*
2. *En el caso de que el propietario no sea la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. N°. 860.020.940-4, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con No. 2021ER43116 del 08 de marzo de 2021, totalmente diligenciada, suscrito por el propietario del inmueble, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado en la Carrera 21 N° 132 - 46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es*

RESOLUCIÓN No. 03584

persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.

- 3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 29 de octubre de 2021, al abogado JHONNY STYVEENS CASTRO SUAREZ, en calidad de Apoderado de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4 y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 09 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **Nº. 2022ER39228 de 28 de febrero de 2022**, la señora VIVIANA ROSARIO GARCÍA en calidad de asistente de rectoría de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4, aporta respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados mediante Auto Nº. 03926 de 14 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 10 de mayo de 2022, en la KR 21 N°. 132 - 45 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, emitió el Informe Técnico N°. 02725 del 23 de junio de 2022 en el cual se dispuso:

INFORME TÉCNICO N°. 02725 DEL 23 DE JUNIO DE 2022

“(…)

1. OBJETIVO

Mediante el presente informe técnico se aporta la evidencia requerida para dar cierre por desistimiento al trámite silvicultural para evaluación de arbolado urbano aislado emplazado en espacio privado que mediante radicado 2021ER43116 del 08 de marzo de 2021, el Colegio Santo Tomás de Aquino instauro ante esta entidad.

2. ANTECEDENTES

*Mediante radicado **2021ER43116**, del 08 de marzo de 2019 la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural*

RESOLUCIÓN No. 03584

de Tala de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 21 No 135-46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Mediante Auto No. 003926 de fecha 14 de septiembre de 2021, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal de la solicitud.

El día 10 de mayo de 2022 personal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelanta visita al predio de la solicitud en la Carrera 21 No 132-46, en dicha visita, los funcionarios delegados por el Colegio manifestaron que la obra de adecuación del colegio y por la cual se requería la intervención del arbolado urbano se había cancelado y que los árboles seguían en sitio, situación que evidentemente se comprobó durante el recorrido y por lo tanto, se procede a generar el presente informe.

3. DESCRIPCIÓN

(...)

Sin embargo, como se mencionó en los antecedentes, el personal delegado para atender la visita técnica por parte del solicitante manifiesta que la obra de adecuación del predio Colegio Santo Tomás de Aquino en la zona de la cancha de futbol, se desestimó y por lo consiguiente no es necesario la intervención del arbolado urbano.

Se procedió a realizar recorrido de verificación con el propósito de establecer que los dieciocho (18) individuos arbóreos se encontraran en sitio lo que evidentemente se pudo constatar y se muestra en el registro fotográfico del presente informe.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De la visita técnica se concluye que el solicitante desiste de manera expresa del trámite silvicultural con radicado 2021ER43116 del 08 de marzo de 2021, Auto de inicio 03926 del 14 de septiembre de 2021, debido a que la obra presupuestada se canceló y que por consiguiente no se hace necesario la intervención del arbolado urbano, por lo tanto, con el presente informe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre SSFFS, cuenta con el insumo técnico para poder dar cierre al respectivo trámite.

El presente informe se anexará al Expediente SDA-03-2021-2212”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 03584

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por la cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03584

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el grupo técnico de esta Subdirección, en visita realizada el día 10 de mayo de 2022, en la KR 21 N°. 132 - 46 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la evaluación de los dieciocho (18) individuos arbóreos solicitados para tala mediante radicado N°. 2021ER43116 del 08 de marzo de 2021, personal delegado para atender la visita técnica por parte de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4, manifiesta que la obra de adecuación del Colegio se desestimó y por lo consiguiente no es necesario la intervención del arbolado urbano.

Que ante la manifestación anterior, no se lleva a cabo la evaluación de los individuos arbóreos solicitados y se procede a emitir el Informe Técnico N°. 02725 del 23 de junio de 2022 como soporte de lo sucedido en dicha visita.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2212, obra copia del recibo de pago No. 5035545 del 08 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 03584

OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO, con Nit. 860.020.940-4, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 21 N°. 132 - 46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER43116 del 08 de marzo de 2021, suscrito por el señor FRAY ALDEMAR VALENCIA HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO con Nit. 860.020.940-4, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural para dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 21 N°. 132 - 46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, contenida en el expediente SDA-03-2021-2212, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-2212, a nombre de la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO con Nit. 860.020.940-4, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-2212, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Carrera 21 N°. 132 - 46 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO con Nit. 860.020.940-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo asistenterectoria@santotomas.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo

RESOLUCIÓN No. 03584

56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO con Nit. 860.020.940-4, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 21 N°. 132 - 46 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2212

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

09/08/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

16/08/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530
DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/08/2022

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 03584

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022 FECHA EJECUCION:

13/08/2022

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

16/08/2022